

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Prezios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 7514

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Con objeto de que los precios de las harinas, cereales y carnes puedan regularizarse en general procurando impedir las alzas abusivas en perjuicio de los intereses públicos, diariamente se publicará en este BOLETIN OFICIAL notas de las entradas de dichas subsistencias y cotizaciones de las mismas en los mercados de donde se importen.

Se advierte al público que si después de enterado de dichas notas se cree alguien perjudicado en cualquier caso concreto, deberá acudir á este Gobierno ó á los Alcaldes respectivos, los cuales, depurando el asunto, procederán en consecuencia poniendo á disposición de los tribunales á los que resulten confabulados para alterar los precios ó incurriesen en responsabilidades de análoga índole.

Estas prevenciones las harán circular los Sres. Alcaldes por medio de bando ó pregón y diariamente fijarán en la puerta del Ayuntamiento el BOLETIN OFICIAL con las notas ántes expresadas.

Además, dichos Alcaldes realizarán dentro de cada localidad cuantos trabajos y gestiones sean oportunos para evitar la carestía de las subsistencias y procederán siempre con la mayor actividad y energía para descubrir, perseguir y castigar las codicias particulares que intenten desarrollarse con daño del bien general é injustificado motivo, en la seguridad de que han de obtener todo mi apoyo.

EL GOBERNADOR,

**Ignacio Martínez de Campos**

## COTIZACIONES

Nota oficial del Gobierno civil de Barcelona, fecha día 22

Trigos nacionales á 37'18 pesetas } los 100 kilos  
Id. extranjeros á 39'83 id.

### HARINAS

I.ª n.º 1 . . . . . á 48'50 pesetas.  
I.ª n.º 2 . . . . . á 47'50 id.  
I.ª n.º 3 . . . . . á 45'00 id.  
I.ª n.º 4 . . . . . á 31'00 id.

## SUBSISTENCIAS

llegadas de Barcelona en el vapor «Balear» el día de ayer

Harina . . . . . 54.860 kilogramos  
Trigo . . . . . 10.000 id.  
Id. y harina . . . . . 12.500 id.

Palma 25 de Febrero de 1915.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y  
S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes, continúan sin novedad en su  
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia

(Gacetas 21 al 23 de Febrero)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA  
y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 6 de Marzo  
de 1914, señaló una nueva orienta-  
ción á las Exposiciones de Bellas Artes  
dándolas un carácter internacional, y  
siendo indispensable suspender en parte  
este efecto por lo que se refiere á la  
convocada para el presente año, dadas  
las tristes y dolorosas circunstancias por  
que atraviesa Europa, es este el mo-  
mento que integran dicho Real decreto,  
atendiendo las observaciones expuestas  
por un gran número de distinguidos arti-  
stas españoles y recogiendo al propio  
tiempo las modificaciones que la expe-  
riencia aconseja adoptar, para aclarar  
dudas que han surgido en la interpreta-  
ción de lo prevenido y robustecer gran-  
demente la autoridad é independencia  
del Jurado. Todo lo cual redundará en  
en provecho de estos nobles y elevados  
certámenes que al poner de manifiesto  
nuestra cultura artística contribuyen  
poderosamente al progreso del arte pa-  
trio.

En su virtud, el Ministro que suscri-  
be tiene el honor de someter á la apro-  
bación de V. M. el siguiente proyecto  
de decreto.

Madrid, 22 Febrero de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
El Conde de Esteban Collantes

REAL DECRETO

Conformándome con las razones ex-  
puestas por el Ministro de Instrucción  
Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Exposiciones de Bel-  
las Artes tendrán en lo sucesivo caracte-  
r internacional.

A tal efecto, los Artistas de Portugal  
y de las naciones hispano americanas  
podrán concurrir constantemente á es-  
tas Exposiciones.

De las naciones restantes se invitara  
oficialmente por turno á cada Exposi-  
ción á una de ellas.

Art. 2.º La organización de estas  
Exposiciones estará á cargo de un Co-  
mité especial nombrado al efecto de  
Real orden y constituido en la siguiente  
forma:

Presidente, el Director general de Bel-  
las Artes.

Vicepresidente, un Académico de la  
Real de San Fernando.

Como Vocales, dos Pintores, dos Es-  
cultores y un Arquitecto, cuyos nombra-  
mientos han de recaer en artistas pre-  
miados con Medalla de honor ó de pri-  
mera clase en nuestras Exposiciones  
nacionales ó internacionales convocadas  
por el Estado español.

Secretario, el Jefe de la Sección de  
Bellas Artes del Ministerio.

Estos cargos, salvo el último, serán  
de libre elección del Ministro.

Art. 3.º En la nación especialmente  
invitada funcionará una Comisión for-  
mada por cinco individuos, que designa-  
rá el Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes, al objeto de que se ponga  
en relación con los representantes  
de aquélla y realice los acuerdos y ges-  
tiones que le encomiende el Comité de  
Madrid para el mayor éxito del certá-  
men.

Art. 4.º El Comité propondrá al Mi-  
nistro de Instrucción Pública y Bellas  
Artes las invitaciones especiales que  
deben dirigirse á los artistas españoles  
y á los invitados permanentemente

Art. 5.º Serán facultades principa-  
les del Comité las siguientes:

La distribución de salas; fijar las fe-  
chas en que deben estar las obras en el  
local de la Exposición; hacer las invita-  
ciones á los artistas españoles premia-  
dos con medalla de honor ó de primera  
clase; á los invitados permanentemente  
de reconocido mérito, y á aquellas  
personalidades artísticas españolas de  
indiscutible fama y la admisión de las  
obras.

Art. 6.º El envío de las obras que á  
la Exposición concurren y el de los arti-  
stas especialmente invitados, gozará  
de franquicia de transportes siendo los  
de ferrocarril en pequeña velocidad.

En caso de que por circunstancias es-  
peciales se considere urgente la remi-  
sión de obras de los artistas invitados,  
se efectuará el envío ferroviario en do-  
ble pequeña velocidad, abonándose los  
gastos consiguientes por mitad entre el  
remiteinte y el Ministerio de Instrucción  
Pública.

Art. 7.º Las obras de artistas espa-  
ñoles que en nuestras Exposiciones na-  
cionales anteriores hubiesen sido pre-  
miadas con medalla de honor ó de pri-  
mera clase estarán exentas de examen  
de admisión. Los que hubieran obtenido  
segunda medalla también en nuestras  
Exposiciones nacionales anteriores tie-  
nen igualmente derecho á que una de  
sus obras esté exenta de dicho examen.

Art. 8.º Cada artista no podrá expo-  
ner más que dos obras. La dimensión  
máxima lineal de cada una de las pic-  
tóricas no será mayor de tres metros, sin  
contar el marco, que no podrá exceder  
de una anchura de 30 centímetros.

No obstante, el Comité organizador,  
después de transcurridos los plazos de  
admisión y si el local lo permitiera, po-  
drá hacer una excepción en el tamaño  
y número de las obras de determinadas  
personalidades artísticas.

Igualmente el Comité organizador, si  
el local y las circunstancias lo permitie-  
ran, podrá conceder salas ó parte de  
ellas á los artistas que estén comprendi-  
dos en los casos siguientes:

a) Los que hayan obtenido medalla  
de honor en nuestras Exposiciones na-  
cionales ó internacionales convocadas  
por el Estado español.

b) Las personalidades que habiendo  
conquistado un renombre mundial no  
fueran suficientemente conocidas en Es-  
paña.

c) Aquellos que aspirando á la me-  
dalla de honor lo soliciten con este fin.

Los artistas comprendidos en estas  
tres últimas excepciones, podrán, por  
su cuenta y bajo su propia dirección,  
hacer las correspondientes instalaciones,  
de acuerdo con el Comité organiza-  
dor.

Art. 9.º Las Exposiciones se cele-  
brarán en el mes de Mayo, cada dos  
años.

La primera se inaugurará el día 2 de  
Mayo de 1915.

Los plazos de entrega de las obras  
para los artistas en general, los artís-  
tas españoles exentos del examen de  
admisión y los invitados del extranjero,  
se fijarán oportunamente por el Comité  
encargado de la organización del Cer-  
tamen.

Art. 10.º Al día siguiente de expirar  
el plazo para la presentación de las  
obras se verificará la votación para la  
elección del Jurado.

Tendrán derecho á votar Jurados  
únicamente los expositores que hayan  
obtenido en nuestras Exposiciones na-  
cionales ó internacionales de Bellas Ar-  
tes convocadas por el Estado español,  
Medalla de honor de primera clase ó de  
segundo clase.

El Jurado estará constituido por tres  
secciones: Pintura, Escultura y Arqui-  
tectura.

La sección de Pintura constará de siete  
individuos, uno de los cuales será el  
representante de la Nación invitada es-

pecialmente, y otro un grabador en lá-  
mina.

La sección de Escultura se compon-  
drá de siete individuos, uno de los cua-  
les será el representante de la Nación  
que haya sido invitada especialmente,  
y otro un grabador en hueco.

Y la sección de Arquitectura de siete  
jurados Arquitectos y un representante  
de la Nación invitada.

El Presidente de cada Sección lo ele-  
girá la misma por mayoría de votos.

El Presidente del Jurado será desig-  
nado por votación entre todos los Jura-  
dos correspondientes á las tres Secciones.

Art. 11.º El cargo de Jurado sólo po-  
drá recaer en artistas premiados con  
Medalla en nuestras Exposiciones na-  
cionales ó internacionales de Bellas Ar-  
tes convocadas por el Estado Español ó  
en Académicos de número de la Real de  
San Fernando.

Art. 12.º Serán facultades del Jurado  
la colocación de las obras, la califica-  
ción de éstas y la propuesta de Meda-  
llas, excluyendo lo relativo á la Medalla  
de honor.

Las consultas y demás actos que rea-  
lice el Jurado cerca de la Superioridad  
se harán siempre por mediación del Co-  
mité.

Art. 13.º Las tres Secciones del Ju-  
rado funcionarán autonomamente.

Cada individuo de las tres Secciones  
presentará firmada su propuesta de pre-  
mios.

El Jurado entregará la propuesta de  
premios á los diez días de la apertura de  
la Exposición.

Para ser incluido en la propuesta de  
premios de cada Sección, es condición  
precisa haber obtenido mayoría abso-  
luta de votos.

Si una vez constituidas las tres Seccio-  
nes del Jurado, por enfermedad ó dimi-  
sión de alguno de sus miembros, resul-  
tara insuficiente el número para el cum-  
plimiento de lo prevenido en el párrafo  
anterior, se completará dicho Jurado  
con los individuos técnicos del Comité  
que sean necesarios y designados por el  
mismo.

Art. 14.º El Jurado de la Nación  
invitada se personará en Madrid con la  
suficiente anticipación, por lo menos de  
veinte días antes del de la apertura de  
la Exposición, teniendo á su cargo la  
instalación de su Sección respectiva, y  
entregando la redacción del catálogo de  
las obras correspondientes con diez días  
de anterioridad al de la apertura del  
Certamen.

Art. 15.º El Comité organizador re-  
dactará el Catálogo, y éste debe á estar  
impreso el día de la inauguración de la  
Exposición.

Para facilitar dicho trabajo é impedir  
la presencia de fotógrafos en los locales  
de la Exposición durante el período en  
que ésta se organice, los artistas envia-  
rán las fotografías de sus obras por si  
pudieran ser incluidas en el Catálogo  
sin perjuicio de que el Comité las soli-  
cite.

Las condiciones y tamaños de las  
fotografías serán fijadas por el Comité  
organizador.

No se insertará en el Catálogo nin-  
guna fotografía sin permiso, por escrito,  
de su autor.

Art. 16.º Las recompensas serán, si  
hubiese lugar á ello y como maximum,  
las siguientes:

Para la Sección de Pintura.—Una  
Medalla de honor, cuatro de primera  
clase, ocho de segunda y 16 de tercera;  
y una de primera, dos de segunda y tres  
de tercera para el grabado en lámina.

Para la Sección de Escultura.—Una  
Medalla de honor, dos de primera clase,  
cuatro de segunda y ocho de tercera; y  
tres de tercera para el grabado en  
hueco.

Para la Sección de Arquitectura.—  
Una Medalla de honor, una de primera  
clase, tres de segunda y seis de terce-  
ra.

No podrán transferirse de una Sección  
á otra estas recompensas aunque en al-  
guna hubiese quedado sin adjudicación.

Art. 17.º La designación y adjudica-  
ción de premios es totalmente distinta,

y queda desligada de la adquisición de  
las obras por el Estado.

En lo sucesivo no se repetirán los  
premios, de suerte que cualquiera de  
ellos, Medalla de honor, primeras, se-  
gundas ó terceras Medallas para todos  
los efectos legales de concursos y hono-  
res oficiales, se entenderá de hoy en  
adelante que es bastante con una sola  
vez que se adjudique para todas las  
consecuencias que antes determinaba  
su repetición.

Art. 18.º A la Medalla de honor solo  
podrán aspirar los artistas españoles y  
asimilados á éstos.

La adjudicación de las Medallas de  
honor se hará por votación y mayoría  
absoluta de votos entre los artistas que  
hayan obtenido Medalla de honor ó pri-  
mera Medalla en nuestras Exposiciones  
nacionales ó internacionales, unas y  
otras convocadas por el Estado es-  
pañol.

Á este efecto, el Comité publicará el  
oportuno censo con la antelación de-  
bida.

Todo artista comprendido en dicho  
censo tendrá voto para cada una de las  
tres medallas de honor.

Art. 19.º Los premios para los artís-  
tas extranjeros consistirán en condeco-  
raciones y en la adquisición de obras  
por cuenta del Estado.

Art. 20.º El Ministro de Instrucción  
Pública y Bellas Artes podrá conceder  
bolsa de viaje á aquellos artistas que,  
habiendo obtenido alguna Medalla, el  
Estado no adquiriera sus obras.

La ruta de dichas bolsas de viaje, lo  
mismo para España que para el extran-  
jero, será señalada por el Ministro de  
Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 21.º El Comité organizador, en  
unión de cada Sección del Jurado, de-  
signará las obras que merezcan ser ad-  
quiridas por el Estado con destino á  
nuestros Museos.

El mismo Comité queda facultado  
para gestionar de Corporaciones y So-  
ciedades el que aporten ó destinen can-  
tidades para la adquisición de obras á  
los artistas que figuren en la Exposi-  
ción.

Art. 22.º Las obras que se adquirieran  
en la Sección de Escultura lo han de ser  
en su materia definitiva y durable. De  
ser el modelo en yeso, su autor quedará  
obligado á entregarlo en las condiciones  
citadas.

Art. 23.º Los artistas de las Naciones  
invitadas constantemente, tendrán los  
mismos derechos y deberes que los es-  
pañoles.

Art. 24.º El Comité organizador pro-  
cederá inmediatamente á redactar el  
Reglamento para la ejecución del pre-  
sente decreto.

Art. 25.º Cualquiera duda que este De-  
creto ó el Reglamento que en su día se  
dicte pueda suscitar para su intelligen-  
cia y aplicación, será resuelta por el  
Comité organizador ó por el Ministro de  
Instrucción Pública y Bellas Artes si la  
importancia de aquélla lo requiriese.

Art. 26.º Quedan derogadas todas las  
disposiciones anteriores que se opongan  
al presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º La Exposición Internacional de  
Bellas Artes anunciada para 1915, ten-  
dra carácter nacional por el estado de  
Europa con motivo de la guerra, y por  
tanto no formará parte del Jurado repre-  
sentante alguno extranjero, siendo sus-  
tituido en dicho cargo por uno es-  
pañol.

2.º Por Real orden se abrirán oportu-  
namente los plazos de recepción de  
obras.

Dado en Palacio á veintidós de Ene-  
ro de mil novecientos quince.

ALFONSO,

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
Saturnino Esteban Miquel y Collantes

(Gaceta 23 de Enero)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas  
CAMINOS VECINALES

En la relación de proposiciones admitidas provisionalmente para la construcción de caminos vecinales en la provincia de Baleares, publicada en la Gaceta de Madrid de 7 de Enero último, aparece omitida la señalada con el número 29, que corresponde al camino de Puigpuñent al kilómetro 16 de la carretera de Palma a Estalenchs, el cual debe considerarse incluido en aquella relación.

Lo que se rectifica a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de Febrero de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

(Gaceta 21 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Num. 497

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre la Administración principal de Palma y la Oficina del Ramo de Estalenchs sirviendo a las de Estalenchs, Esporlas y Bañalbufar, con expedición diaria de ida y vuelta, bajo el tipo máximo de mil seiscientas pesetas anuales y demás condiciones del Pliego que está de manifiesto en dicha Administración principal de Palma, con arreglo a lo preceptuado en el Título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel del sello undécimo que se presenten en la Oficina de Palma previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día quince de Marzo próximo a las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Palma el día veinte del citado Marzo a las once horas.

Modelo de proposición

D. F. de T. natural de... vecino de... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde la Administración principal de Palma a la oficina del Ramo de Estalenchs sirviendo las de Estalenchs, Esporlas y Bañalbufar, y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

Palma 21 de Febrero de 1915.—El Administrador principal, José García.

Num. 477

AYUNTAMIENTO DE PALMA

No habiendo podido encontrar el paradero de los señores que se expresan a continuación, que fueron elegidos por sorteo según manda la Ley para formar la Junta Municipal del corriente año; esta Alcaldía ruega que dentro el plazo de ocho días se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, de no hacerlo en el plazo indicado se considerarán de ignorado paradero procediéndose a nuevo sorteo para cubrir las vacantes.

- D. José A. bertí Planas
Antonio Biequerra Arrom
Mateo Juan Llull
Juan Lanerans Bordoy
José Esteva Berga
Juan Berga Bosch
José Roca Mulet
Pedro Pons Sabater
Francisco Pujol Gelabert
Antonio Rotger Serra
Agustín Salas
Mateo Frau Carrió
Juan Reus Alorda
Jaime Pison Muntaner

D. Julián Sastre
Francisco Aguiló Piña
Miguel Tugores Frau
Palma 20 Febrero de 1915.—El Alcalde, Conde de Olocau.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Num. 504

Aprobado por esta Excm. Corporación el proyecto de nuevas Ordenanzas municipales, se anuncia que, a efectos de reclamación, estará expuesto al público, en la Secretaría de la misma, durante el término de treinta días, desde las 9 a las 14.

Casas Consistoriales de Palma 20 de Febrero de 1915.—El Alcalde Presidente, Conde de Olocau.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Num. 508

El Ayuntamiento de Palma en sesión celebrada el día 22 del actual acordó contratar mediante subasta la construcción de cuatro carros cubas para el servicio de riego de las calles de esta ciudad, y la adquisición de tres cubas y montaje de las mismas en los carros respectivos, bajo las siguientes condiciones.

1.ª La subasta se verificará el día 9 de Marzo próximo en el Salón de actos de la Casa Consistorial a la hora 12.

2.ª Las proposiciones estarán redactadas en papel de la clase 11.ª y se entregarán al Presidente del acto, en pliego cerrado.

3.ª No se admitirá postura alguna que no se acredite haber consignado en la Caja del Ayuntamiento la cantidad equivalente al 5 p§ de la señalada como tipo de subasta, la que ampliará el adjudicatario hasta el 10 p§ dentro de los diez días inmediatos al que le sea notificada la adjudicación definitiva de la misma.

4.ª Se ha señalado como tipo de la subasta la cantidad de quinientas pesetas por cada carro-cuba y la de noventa pesetas por cada bocoy cuya cabida ascenderá de 600 litros y montaje del mismo en los carros ya consruídos.

5.ª El contratista estará obligado a ajustar la construcción de los referidos carros a los que tiene adquiridos el Ayuntamiento cuyo modelo estará a disposición del contratista en el depósito de material de riegos.

6.ª Vendrá obligado el contratista a entregar los referidos carros y bocoyes a los dos meses a contar desde el día en que le sea adjudicada definitivamente la subasta.

Palma, 24 Febrero de 1915.—El Alcalde, Conde de Olocau.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons y Fabregues.

Num. 491

ALCALDIA DE MARIA

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el actual año de 1915, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Maria a 18 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Antonio Sureda.

Num. 501

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1914 con los documentos que las justifican, previa censura del Sr. Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Juan a 22 Febrero de 1915.—El

Alcalde, Juan Gayá.—P. A. del A.—Joaquín Bauza, Secretario.

Num. 502

Edicto.—Teniéndose que proceder a la confección de los repartimientos general sustitutivo del de consumos y para cubrir el déficit del presupuesto para el corriente ejercicio de 1915; se hace saber por medio del presente edicto a todos los poseedores de cualquier clase de riqueza que radique en este término municipal, sean vecinos ó forasteros, que los que quisieran hacer observaciones referente a sus respectivas utilidades, podrán presentarlas en esta Consistorial durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Dichas utilidades son las que han de servir de base para la confección de los repartimientos y transcurrido dicho plazo se procederá a la determinación de tales utilidades en la forma que prescribe la ley municipal y disposiciones vigentes.

San Juan 22 Febrero de 1915.—El Alcalde, Juan Gayá.—El Secretario, Joaquín Bauza.

Formado el padrón general de vecinos de este término sujetos al pago de la prestación personal para el presente año 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días contados desde la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

San Juan 22 Febrero de 1915.—El Alcalde, Juan Gayá.—El Secretario, Joaquín Bauza.

Num. 498

Don Fernando Vata Feuás, Juez de primera instancia de la ciudad de Manacor y su partido.

Por el presente edicto, se saca a pública subasta por término de veinte días, el derecho a retraer la finca Els Crevers ó Ne Donsella y la propiedad de la finca Son Moix, que se describirán a continuación embargadas a José Rogg Llodrá, en los autos ejecución de sentencias que contra él se sigue por el Procurador D. Antonio Bosch en nombre de Francisca Febrer Gomila, siendo dicha finca y derecho lo siguiente.

1.º Una pieza de tierra de este término municipal denominada Son Moix, de extensión de media cuarterada, ó sean treinta y cinco áreas cincuenta y una centésimas, lindante por Norte con tierra de Pedro Fallana, por Sur con el predio Son Moix, Este con los herederos de Damian Pons y por Oeste con la de Maria Ana Valespir; jusapreciada en mil cien pesetas.

2.º El derecho a retraer una finca de este término y distrito Els Crevers, conocida por Ne Donsella, de extensión de un cuartero ó sean diez y siete áreas, setenta y cinco centésimas en la que existe edificadas sus casas señalada con el número noventa y uno de la Calle Carretera de Palma, que cuando constituida esta finca, hoy día por una casa y corral a su parte posterior y muro por Norte con Carretera, por Oeste ó derecha entrando con casa y corral de Bartolomé Amengual, por Este ó izquierda con casa y tierra de Damiana Auzengua y por Sur ó fondo con tierras de Margarita Fumans; jusapreciada en dos mil novecientas pesetas, de las cuales han de ser baja mil pesetas por el precio en venta de la finca según escritura de fecha treinta y uno de Junio de mil novecientos once autorizada por el Notario D. Antonio Ponsas; y seiscientas pesetas por el gravamen de uso y habitación que pesa sobre la descrita finca a favor de Isabel Llobera Oliver y deudas por tanto las mil seiscientas pesetas por los expresados conceptos queda como tipo de jusprecio al derecho a retraer la ante mencionada finca la cantidad de mil trescientas pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura a la finca y derecho a retraer antes descrito queda a los estrados de este Juzgado el día veinte y dos de Marzo próximo a las once día y hora señalados para su subasta y remate, cuyas ventas

se verifican bajo las condiciones siguientes:

1.º No se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo.

3.º Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, cuya consignación se devolverán a sus dueños acto seguido del remate excepto las que correspondan a los mejores postores que quedarán en depósito como garantía de su cumplimiento y en su caso como parte del precio de la venta.

4.º Los gastos de subasta y remate y otorgamiento de la escritura pública de traspaso y derechos al Estado serán de cargo del comprador.

5.º El comprador del derecho a retraer la finca Els Crevers ó Ne Donsella, a más del precio del remate tendrá obligación de satisfacer el precio de mil pesetas de la venta primitiva según la escritura citada, respetar el derecho de uso y habitación y demás gravámenes que pesen sobre la finca.

Dado en Manacor a diez de Febrero de mil novecientos quince.—Fernando Vata, —Ante mí, P. I. del Secretario D. Antonio Obrador, Miguel Marcó.

Num. 494

Don Bartolomé Ferrando Obrador, abogado, Juez municipal de la villa de Montuiri, provincia de Baleares.

Por el presente edicto se cita a los hermanos germanos D.ª Magdalena, doña Jerónima, D.ª Antonia, D. Juan y don Gabriel Trobat Sampoí hijos de D. Francisco y D.ª Magdalena; y D. Pedro Juan Trobat Mayol hijo de D. Francisco y doña Isabel, todos vecinos que fueron de esta villa, hoy en ignorado paradero y caso de haber fallecido a sus herederos, para que comparezcan el día veintiseis del actual a las diez horas en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. Francisco Trobat Socías, de esta vecindad, sobre cancelación de legítima y para que aduelvan posiciones si se consideran pertinentes ó tenerlos por confesos en el contenido de las mismas si dejaren de presentarse, en la inteligencia que de no verificario les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, pues así queda mandado con providencia de este fecha.

Dado en Montuiri a diez y siete de Febrero del año mil novecientos quince.—Bartolomé Ferrando.—Pedro Sampoí, Secretario.

Num. 507

SUBASTA

Pósito de nueva creación del Circulo de obreros católicos de Lluchmayor.

El día 7 de Marzo próximo venidero y hora de las diez, se vendrá en pública subasta, en el despacho del Notario don Juan Bauza y Ciar, establecido en esta villa, Plaza Mayor número 23, una casa con todas sus anexidades, sita en esta villa, y dicha Plaza Mayor número 22, die, arregladamente al plan de condiciones que obra en poder del referido Notario, para con su producto reintegrarse el indicado Pósito de la cantidad que le adeudan los consortes Juan Tomas y Tomas y Juana Maria Salvá y Puig, por capital é intereses de un préstamo hipotecario que les hizo el mentado Establecimiento, mediante escritura autorizada por el nombrado Notario, el cinco de Marzo de 1910, y a tenor de lo estipulado en ésta, se publica el presente anuncio de subasta.

Lluchmayor 23 de Febrero de 1915.—El Presidente, Juan Mojer.

Num. 486

El Comandante Militar de Marina de la Provincia de Mallorca y Director Local de Navegación y Pesca Marítima.

Hago saber: Que en el Diario Oficial del Ministerio de Marina número 33 del 11 del actual se inserta una Real orden dictando reglas para renovar la parte

electiva de la Junta Consultiva de la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima que se declara disuelta por haber terminado en 31 de Diciembre último el período de duración de la misma, cuyas reglas son las siguientes.

**Primera.** Los navieros ó casas navieras que posean mas de veinte mil toneladas de registro bruto en buques españoles y no tengan ya representación, comunicarán a la Dirección General de Navegación y Pesca marítima, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la publicación de esta real orden en la *Gaceta de Madrid*, el nombre del representante que designe como vocal de la Sección de Navegación, acompañando certificado del Director Local del puerto donde esten inscritos los buques, expresivo de la propiedad de los mismos y de su tonelaje bruto, y no pudiendo los que hagan uso de este derecho tomar parte en ninguna otra votación de las que han de verificarse para la elección de vocales.

**Segunda.** Las elecciones de los Navieros ó Compañías nacionales de buques dedicados a la navegación de gran cabotaje y altura, se celebrará en las Comandancias de Marina el día 22 de Febrero actual; la de los navieros y compañías nacionales de vapores dedicados al cabotaje, el día 23; la de los navieros y compañías nacionales de veleros dedicados al cabotaje, el día 24, y la de los navieros y compañías nacionales de líneas subvencionadas por el Estado, que no hayan votados en las elecciones anteriores, el 25.

Cada naviero ó compañía tendrá un voto por cada quinientas toneladas de registro bruto ó sea, pudiendo sumarse varios propietarios de buques de menos de quinientas toneladas para reunir las quinientas que se requieran para obtener un voto, ó si se suman un múltiplo de este número podrán emitir tantos votos como sea el múltiplo.

Tanto en buques sueltos como en suma de varios no se tomarán en consideración los residuos menores de quinientas toneladas.

Los navieros ó compañías de buques de vela dedicados al cabotaje, tendrán un voto por cada ciento toneladas de registro bruto que posean.

El día designado para la elección, los navieros ó compañías navieras que deban tomar parte en ella, entregarán al Director Local de Navegación de la Comandancia de Marina de la Provincia a que pertenezca el puerto donde estén inscritos sus buques, una papeleta firmada indicando el número de votos que les corresponde y el nombre del candidato que eligen.

El expresado Director comprará si es cierta la representación alegada por el votante y a las cuatro de la tarde declarará terminada la elección y verificará el escrutinio, acompañado de dos electores que suscribirán con él el acta duplicada del mismo, en la que hará constar a que clase de Armadores corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuantos cada uno.

Una de estas actas la remitirá el Director Local de Navegación y Pesca al Director general y la otra quedará archivada en la Comandancia de Marina respectiva.

**Tercera.** Se fija el día 27 del propio mes de Febrero, para la elección del representante de los constructores navales, que se verificará entregando éstos en la Dirección local del puerto de su vecindad, una papeleta con el nombre del candidato y la fecha y firma del elector, exhibiendo al propio tiempo el recibo correspondiente de la contribución para acreditar que ejerce alguna de las industrias de construcción naval.

El Director local de Navegación remitirá al día siguiente de la votación a la Dirección general las papeletas recibidas y una relación de los votantes expresando a continuación de cada nombre la industria que ejerce. La Dirección General hará el escrutinio y proclamará al elegido.

**Cuarta.** Se señala el día primero de Marzo para la elección de los prácticos de puerto y de costas, los cuales depositarán su voto firmado en la Capitania a que pertenecen los primeros ó en que se encuentran los segundos. Los Directores

locales de navegación, Capitanes de los puertos, remitirán las papeletas recogidas a la Dirección general, donde se verificará el escrutinio y declarará elegido al que obtenga mayor número de votos.

**Quinta.** La elección de los vocales representantes de los Capitanes y Pilotos y de los Maquinistas Navales, que según el reglamento ha de durar dos meses comenzará a verificarse desde el día 12 de Febrero actual para los primeros y el 13 para los segundos y quedará terminada el 12 y 13 de Abril respectivamente.

Durante estos dos meses el expresado personal entregará en la Comandancia de Marina en que puedan encontrarse el voto escrito en una papeleta, con los nombres de los dos candidatos que cada uno tiene derecho a elegir y la firma del votante, exhibiendo el título de su profesión, en el que la autoridad de Marina pondrá la palabra votó, la fecha y el sello de la oficina.

El Director local de navegación, Comandante de Marina de la Provincia recibirá las candidaturas, tomará nota de los electores y les devolverá el título que acredite su personalidad.

Los Capitanes y Pilotos y Maquinistas Navales que se encuentren en el extranjero, entregarán su voto en la misma forma expuesta, al Consul respectivo dentro del plazo de dos meses fijados, cuyos votos serán remitidos por el Consul al Director general de Navegación y Pesca Marítima, por conducto del Ministerio de Estado.

Los días 12 y 13 de Abril, se declarará terminada la elección de cada clase, diez días después ó sea el 22 y 23 del propio mes de Abril, a las cuatro de la tarde, se verificará el escrutinio, constituyendo la mesa un oficial de la Dirección local y dos pilotos ó dos Maquinistas, según la elección que corresponda, designados entre los que a esa hora se encuentren en el local.

Del escrutinio se levantará acta por duplicado, que firmará la mesa, remitiendo una relación de los votantes por orden alfabético, a la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, y quedando la otra archivada en la Dirección local.

**Sesta.** La elección del vocal representante de los patrones de cabotaje tendrá lugar en los mismos términos dispuestos en la regla anterior, durante dos meses, desde el catorce de Febrero al 14 de Abril próximos, verificándose el escrutinio diez días después, ó sea el 24 del mismo mes de Abril.

**Septima.** Para elegir el representante de los fogoneros habilitados y los fogoneros embarcados como tales en buques nacionales y el de los marneros embarcados como tales también en buques nacionales, se verificará la votación durante dos meses, que empezará a contarse desde el 15 y 16 de Febrero y terminará el 15 y 16 de Abril respectivamente, en cuyo tiempo los electores entregarán al Director local de navegación de la Provincia de cada provincia marítima una papeleta que contenga el nombre del candidato que elijan y un certificado del Capitan del buque en que se encuentren embarcados. Este certificado lo dará el Capitan ó Patrón del buque respectivo una sola vez.

El último día de los dos meses, ó sea el 15 de Abril para la elección de los fogoneros y el 16 para los marneros, a las cuatro de la tarde, se constituirá la mesa, formada por un oficial de la Dirección local y dos electores de la clase correspondiente, según se trate de una ú otra elección de los que se encuentren presentes en aquel acto, y dada por terminada aquella se procederá al escrutinio, del cual se extenderá acta por duplicado, que firmará la mesa, haciendo constar la clase de elección, el número de los votantes y el de votos obtenidos para cada candidato.

Las clases a que se refiere el párrafo anterior que se encuentran en el extranjero, entregarán su voto, en la misma forma expuesta, al Consul respectivo, dentro del plazo de dos meses fijados, cuyos votos serán remitidos por el Consul al Director general de Navegación y Pesca Marítima por conducto del Ministerio de Estado.

Una de las actas a que se refiere el párrafo segundo de la presente regla, quedará archivada en la Dirección local y la otra será remitida a la Dirección general.

**Octava.** Las Asociaciones de capitanes y pilotos que cuenten más de cien socios cada una, podrán elegir el representante de todas ellas que les corresponde, dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación de esta real orden en la *Gaceta de Madrid*. Con el acta de la elección remitirán dichas asociaciones a la Dirección general de Navegación, certificaciones que acrediten su existencia legal y el número de socios de que se componen, según las listas de recaudación de las cuentas mensuales que abonen aquellos.

**Novena.** Los propietarios de buques de pesca que sumen más de mil toneladas de arque de registro y no tengan ya representación, podrán comunicar a la Dirección general de Navegación, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de publicación de esta real orden en la *Gaceta de Madrid*, el nombre del representante que designen como vocal de la Sección de Pesca.

La justificación de este derecho se acreditará en la forma prevenida en la regla primera para los vocales de la misma clase de la Sección de Navegación.

No pudiendo exceder de dos los vocales de esta clase, según lo dispuesto en el reglamento, si excedieren de este número los nombrados, el Gobierno resolverá en su día, previo informe de la Junta, la resolución que proceda adoptar sobre este extremo no previsto en el mencionado reglamento.

**Décima.** Se señala el día 10 de Marzo próximo para la elección de un vocal de la Sección de Pesca por los armadores de los vapores de pesca el día 11 para la de los armadores de veleros pescadores con más de tres toneladas de arque bruto en las costas del Mediterráneo y más de siete en las del Océano, que es el límite puesto a las parejas del buq, y el día 12 para la de los arrendatarios de almadrabas.

Los armadores de vapores dedicados a la pesca votarán en la Dirección local del puerto donde esté matriculado el vapor, presentando el documento que acredite su propiedad y entregando en la Capitania del puerto una papeleta firmada por cada vapor en la cual escribirán el nombre de éste y el del candidato.

En igual forma votarán los armadores de veleros del tonelaje expresado.

Los arrendatarios de pesqueros en almadrabas votarán como los anteriores entregando la papeleta firmada con el nombre del candidato y el documento que acredite su personalidad en la Dirección local de Navegación del punto donde esté enclavada la almadraba, acreditando además con la presentación del último recibo que se hallan al corriente de pago del arrendamiento.

En cada una de estas elecciones el Director Local de Navegación, acompañado de dos electores de la clase respectiva, de los que se hallen presentes a las cuatro de la tarde del día señalado para elección verificará el escrutinio firmando los tres el acta duplicada, haciendo constar a que clase corresponde la elección, los nombres de los que han obtenido votos y cuantos cada uno. Una de estas actas la remitirá el Director local al Director general, y la otra se archivará en la Capitania del puerto.

**Undécima.** La elección de vocales de la Sección de Pesca por grupos de provincias marítimas, se verificará el día quince de Marzo próximo.

Elegirán un vocal cada uno de los grupos siguientes:

- 1 San Sebastian, Bilbao, Santander y Gijón.
- 2 Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra y Vigo.
- 3 Huelva, Sevilla, Cádiz y Algeciras.
- 4 Málaga, Almería, Cartagena y Alicante.
- 5 Valencia, Barcelona y Tarragona.
- 6 Baleares y
- 7 Canarias.

En estas elecciones cada Junta Provincial de pesca elegirá por papeleta un candidato y comunicará el resultado de la

elección al Director local de la Provincia respectiva, el cual a su vez, pondrá en conocimiento de la Dirección general el nombre del que haya obtenido más votos y esta última hará el escrutinio por los grupos de provincias mencionados.

**Doceava.** Cuando al tiempo de hacer el escrutinio de cualquiera de las elecciones anunciadas no haya en el local dos votantes de la elección de ese día para tomar parte en él, el Director local de Navegación nombrará dos personas que los sustituyan que podrán ser también de los destinados bajo sus órdenes.

**Decimatercera.** Todos los vocales que se elijan han de pertenecer precisamente a la clase que representan; y

**Decimacuarta.** Los Comandantes de Marinas de las provincias, Directores locales de Navegación y Pesca marítima y Capitanes de los puertos, procurarán dar la mayor publicidad posible a esta real orden, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, recomendando su publicación en los periódicos de la localidad, fijándola en la tablilla de anuncios de la oficina y haciendo cuanto sea posible para que llegue a conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 18 de Febrero de 1915.—Francisco Enseñat.

Núm. 473

#### REQUISITORIA

Vicente Mari Torres, hijo de Juan y de Juana, natural de Jesús, Ayuntamiento de Santa Eulalia, provincia de Baleares, de estado soltero, oficio labrador, veinte y tres años de edad, vecindado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), procesado por haber faltado a concentración a filas para su destino a Cuerpo activo; comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente del Batallón Cazadores de Ibiza n.º 19 don Vicente Cuervo Arrizabalaga residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Ibiza 18 Febrero de 1915.—El primer Teniente Juez Instructor, Vicente Cuervo

Núm. 468

#### CENTRO FARMACEUTICO

Balace que comprende el 37.º ejercicio de la Sociedad desde 1.º Enero a 31 Diciembre de 1914.

Activo	Pesetas
Accionistas.	20.000'00
Por el 20 por 100 á desembolsar.	
Fines calle Harina.	15.526'41
Su valor.	
Diversos.	63.036'41
Saldos deudores.	
Fiados tienda.	2.027'00
Saldos.	
Material y enseres.	6.481'07
Su valor.	
Efectos cobrar.	1.334'63
Saldo.	
Fomento agrícola.	43'73
Saldo a n/f.	
Mercaderías.	33.289'78
Existencia según inventario.	
Caja.	985'44
Existencia en efectivo.	
<b>Total.</b>	<b>142.724'47</b>

Pasivo	Pesetas
Capital.	100.000'00
El social.	
Corresponsales.	35.897'93
Saldo acreedores.	
Dividendos activos á satisfacer.	250'00
Los pendientes de cobro.	
Pérdidas y ganancias.	6.575'54
Saldo beneficios.	
<b>Total.</b>	<b>142.724'47</b>

Palma 18 de Febrero de 1915.—Por el Centro Farmacéutico.—El Presidente, Juan Sureda.—El Secretario, Nicolás Jaquotot.